

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Minera Manquiri S.A. (**MANQUIRI**), en fecha 02 de junio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **MANQUIRI** domiciliada en la Av. Potosí No. 100 del departamento de Potosí – Bolivia, y con domicilio legal en el Edificio Metrobol Piso 7, Calle 14 esquina Sánchez Bustamante, Calacoto de la ciudad de La Paz, con NIT N° 1017233026, solicita autorización para la importación de Diesel Oil para consumo propio, proveniente de la Empresa Shell Chile S.A.C. e. I., de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 300.00 m³.

La Nota ANH 4096 DRC 1575/2010 de fecha 9 de junio de 2010 emitida por la **ANH**, a través de la cual devolvió la documentación a **MANQUIRI**, a objeto de que la empresa presente el certificado de homologación emitido por un organismo de certificación reconocido en el país de origen sobre la base del certificado de calidad de ENAP Refinerías.

El memorial de fecha 24 de junio de 2010, a través del cual la empresa **MANQUIRI** adjuntó la documentación solicitada a través de Nota ANH 4096 DRC 1575/2010 de fecha 9 de junio de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP DO – 004 DRC – 1165/2010 de fecha 30 de junio de 2010, señala que la Empresa Minera Manquiri S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de la Empresa Shell Chile S.A.C. e. I., de la República de Chile, para consumo propio, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0577/2010 de fecha 02 de julio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Minera Manquiri S.A., con NIT N° 1017233026, la importación aproximada mensual de 300.00 m3 de Diesel Oil, procedente de la Empresa proveedora Shell Chile S.A.C. e. l., de la República de Chile, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Minera Manquiri S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Minera Manquiri S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

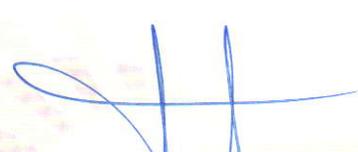
QUINTO.- Prohibir a la Empresa Minera Manquiri S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

SEXTO.- Prohibir a la Empresa Minera Manquiri S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Minera Manquiri S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Carolina Estrella Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Guido Wandir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Jose Angel Loquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0577/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE DIESEL OIL PARA CONSUMO PROPIO PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA SHELL CHILE S.A.C. e. I DE LA REPÚBLICA DE CHILE – A FAVOR DE LA EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A. (MANQUIRI)**

FECHA: 02 de julio de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Minera Manquiri S.A. (**MANQUIRI**) presentó en fecha 02 de junio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la Importación de Diesel Oil para consumo propio, adquirido de la empresa proveedora SHELL CHILE S.A.C. e I. (**SHELL CHILE**), de la República de Chile, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La **ANH** a través de Nota ANH 4096 DRC 1575/2010 de fecha 9 de junio de 2010, devolvió la documentación a **MANQUIRI**, a objeto de que la empresa presente el certificado de homologación emitido por un organismo de certificación reconocido en el país de origen sobre la base del certificado de calidad de ENAP Refinerías.

En fecha 24 de junio de 2010, la empresa **MANQUIRI** presentó memorial a la **ANH**, a través del cual adjuntó la documentación solicitada a través de Nota ANH 4096 DRC 1575/2010 de fecha 9 de junio de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio) que las personas individuales o colectivas, públicas o privadas interesadas en la importación de Productos Refinados Regulados (excepto GLP) y Productos Refinados No Regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, deberán cumplir con ciertos

requisitos técnicos y legales, en este sentido **MANQUIRI** deberá cumplir los mismos antes de la aprobación de la **SH¹**, por lo cual se presentó:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la **ANH** u oficina Regional.
- b) Fotocopia de la Resolución que dispone su inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas.
- c) Declaración Jurada ante Juez de instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.
- d) La empresa adjuntó Nota YPFB/GNC - 1359/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, emitida por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB de Conformidad de Importación de Diesel Oil/Shell S.A.C.

Por lo tanto la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa Minera Manquiri S.A., y en cumplimiento al artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo análisis técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Comejo Ceros
ASESORA JURÍDICA

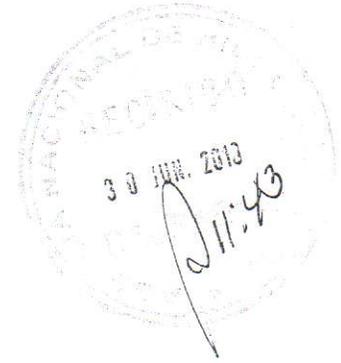
A, 02 de julio de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP DO-004 DRC-1165/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE DIESEL OIL - EMPRESA MINERA MAQUIRI**
S.A.

FECHA: 30 de junio del 2010

Señor Director Ejecutivo:

En atención al memorial de 24 de junio de 2010 presentada por la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A., solicitando autorización para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa SHELL S.A.C. e I. de la República de Chile, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con Artículo 5, Parágrafo II Requisitos Técnicos, establecidos en el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005:

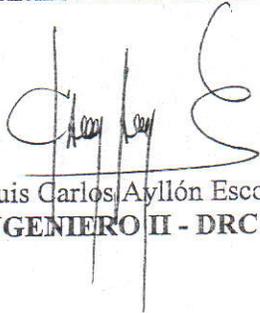
- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 38673 de 28/04/2010, sobre la base del correspondiente certificado de calidad emitido por SERVOLAB N° LFQ-180-10 de fecha 24/04/2010, certificado de homologación emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION - INN-CHILE válido al 28/08/2013, certificado de Análisis emitido por INTERTEK N° LAQ10-0456 de 18/06/2010 e informe de laboratorio emitido por ENAP REFINERIAS N° 723182 de 9/03/2010, para el siguiente producto:
Diesel Oil Índice de Cetano: 56,27 Azufre: 0,05 % en peso
- ii) Marca Comercial: No tiene
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondiente a los siguientes productos:
 - Diesel Oil **2710.19.21.00**
- iv) Compañía proveedora: SHELL S.A.C. e I.
- v) Destino Final: **Consumo Propio - Potosí**
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 300.00 m3
- ix) Descripción de Facilidades: Almacenaje Propio

En este sentido la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de la empresa SHELL S.A.C. e I. de la República de Chile, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el importador.

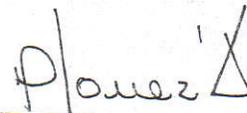
Como el producto a importarse (Diesel Oil) se utilizará para consumo propio, la Resolución Administrativa a emitirse deberá incluir esta recomendación.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**